



CORNARE	Número de Expediente: 19200010-A
NÚMERO RADICADO:	112-0075-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha...	27/01/2020 Hora: 16:37:51.28... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "SAN RAFAEL" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO - ANTIOQUIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015 y 1203 de 2017, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado No. 112-0001 del 02 de enero de 2020, el **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, a través de la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial la señora Margarita María Vélez Marín, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial, a desarrollarse en suelo de expansión urbano denominado "San Rafael" del Municipio de El Retiro – Antioquia.

Que mediante el Auto No. 112-0002 del 07 de enero de 2020 se admitió la solicitud de evaluación de la información presentada por el Municipio, originando así el Informe Técnico No. 112-0062 del 24 de enero de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

"13. CONCLUSIONES:

En relación con las determinantes ambientales:

- *Los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial San Rafael, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua y del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, específicamente por las zonas de protección asociadas a la categoría de Conservación y Protección Ambiental del mismo.*
- *Se realiza una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en la propuesta de desarrollo del área de planificación del Plan Parcial San Rafael del municipio de El Retiro, teniendo en cuenta que se evidencia una completa identificación de la red hídrica del área en el Documento Técnico de Soporte y en la Cartografía y se realiza un adecuado análisis de las zonas que son aptas para el desarrollo urbanístico y las zonas que por diferentes condicionantes técnicos y jurídicos, no son aptas para el desarrollo.*
- *Teniendo en cuenta que se realiza una adecuada sustentación de las manchas de inundación correspondientes a las crecientes asociadas al período de retorno de los 100 años (Tr=100) a través del estudio hidrológico e hidráulico presentado, y que los retiros establecidos a la red hídrica se encuentran adecuadamente formulados bajo los*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

criterios que establece el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, y que por lo tanto, se evidencia un acotamiento de las zonas con Susceptibilidad Alta a la Inundación, así como las coberturas boscosas de importancia ambiental para la recarga hídrica de las zonas con la delimitación de un retiro ambiental del 30 metros, se determina que se encuentra adecuadamente incorporada la determinante ambiental. Lo anterior deriva en una adecuada formulación en el planteamiento del proyecto urbanístico.

En relación con el Planteamiento Urbanístico:

- La Corporación no considera pertinente la determinación de otorgarle usos de parcelación de vivienda campestre a la zona normativa tipo B establecida en el costado occidental del área de planificación del Plan Parcial San Rafael (la cual no presenta planteamiento urbanístico por no tener factibilidad para la prestación del servicio de acueducto), que según se informa, se sustenta en el artículo 185 del Acuerdo 014 de 2013, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del PBOT del municipio de El Retiro, teniendo en cuenta que dicha asignación de usos de una categoría de desarrollo restringido en suelo rural no puede realizarse sobre una zona definida como suelo de expansión urbana. Lo anterior contraviene lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

No obstante, se evidencia que la densidad de vivienda propuesta es inferior a las densidades desarrollables en suelos de expansión urbana que posteriormente conformarán el tejido urbano del municipio, por lo cual se determina que dichas densidades pueden ser aplicables al Área de Manejo Especial, sin otorgarle la connotación de Parcelación de Vivienda Campestre.

- No se presenta una planificación para la ejecución de las actividades para el desarrollo del área de planificación del Plan Parcial San Rafael, considerando que no se incorpora en el Documento Técnico de Soporte un plan de desarrollo por etapas y no se presenta el cronograma de ejecución con la programación prevista para la consolidación de los aprovechamientos asignados a las seis Unidades de Actuación Urbanística definidas.

Del sistema estructurante natural:

- No se realiza una formulación del capítulo de impactos y medidas de manejo ambiental, puesto que no se identifican los impactos susceptibles a generarse con los desarrollos urbanísticos y no se proponen recomendaciones ni medidas de manejo ambiental relacionados con dichos impactos.
- No se incorporan fichas de manejo ambiental en el Documento Técnico de Soporte, las cuales deben reposar en el capítulo de Medidas de Manejo que en el mismo debe desarrollarse.

De la factibilidad de prestación de los servicios públicos:

- La Empresa prestadora de servicios públicos EPM no posee actualmente factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, puesto que el inmueble para el cual se solicitó la factibilidad, se ubica parcialmente al interior del Perímetro de Servicios de acueducto, pero totalmente fuera del perímetro de servicios de alcantarillado, por lo que se presentan argumentos técnicos, jurídicos y económicos para sustentar la imposibilidad por parte de EPM de prestar el servicio de alcantarillado para la totalidad del predio.

No obstante, se presentan una serie de condicionamientos técnicos, jurídicos y económicos bajo los cuales se podrá viabilizar la prestación del servicio de acueducto del área desarrollable, los cuales se encuentran condicionados a que EPM entregue para su operación y conexión la red matriz o primaria ubicada aguas arriba de la válvula PRV04, que, se informa, ocurrirá al finalizar el primer semestre del año 2020.

De lo anterior se infiere que no hay suficiente claridad y certeza técnica respecto a la factibilidad para la prestación del servicio público de alcantarillado en las zonas desarrollables del Plan Parcial San Rafael”.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente: *“Determinantes ambientales para formulación del plan parcial. La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:*

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.
3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.
4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, art. 2).

Parágrafo. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo.”

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, estipula lo siguiente: *“La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.*

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que conforme a las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico No. 112-0062 del 24 de enero de 2020, se hace necesario que el Municipio de El Retiro, ajuste, modifique y allegue a esta Corporación la información requerida y/o faltante.

Por lo anterior, es necesario que el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al Municipio de El Retiro, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, a través de su representante legal señor Nolber de Jesús Bedoya Puerta, o quien haga sus veces, o a la Secretaría de Planeación por ser la dependencia que tramita la solicitud; para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria la presente actuación administrativa:

- Dar claridad técnica y jurídica sobre la factibilidad para la prestación del servicio público de alcantarillado en el área de planificación del Plan Parcial San Rafael, donde se informen los mecanismos bajo los cuales se prestará dicho servicio. Es importante aclarar que no se considera como alternativa la solicitud ante la Autoridad Ambiental de un permiso de vertimientos definitivo para la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales del área de planificación.
- Corregir las referencias realizadas a la destinación de usos del suelo correspondientes a parcelación de vivienda campestre, en las zonas no desarrollables de Plan Parcial San Rafael (Zona normativa tipo B), puesto que el PBOT del municipio no aclara ni reglamenta dichos usos en su instrumento de planificación.

Los siguientes requerimientos no se constituyen en determinantes para proceder a la concertación ambiental, se exponen con el objetivo de que el municipio de El Retiro realice los ajustes necesarios, ya sea en la entrega de información complementaria o en el primer informe de seguimiento anual que debe presentarse a la Corporación una vez se encuentre concertado el plan parcial:

- Realizar la formulación del capítulo de impactos y medidas de manejo ambiental, identificando los impactos susceptibles a generarse con los desarrollos urbanísticos y proponiendo recomendaciones y medidas de manejo ambiental relacionados con dichos impactos.
- Plasmar dichas recomendaciones de manejo a través de fichas de manejo ambiental en el Documento Técnico de Soporte, que incorpore indicadores de seguimiento, cronograma y responsables en su ejecución.
- Identificar las zonas aptas, aptas con restricciones y no aptas, y medidas de manejo del suelo, acogiendo recomendaciones desde el punto de vista geológico y geotécnico,

derivadas de la caracterización realizada y que sean necesarias para el licenciamiento urbanístico.

- Informar que en las zonas de protección ambiental asociadas a las fuentes hídricas no podrán realizarse ningún tipo de intervenciones con infraestructura, salvo las contenidas en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, previa concertación con la Corporación.
- Identificar y cuantificar las especies forestales a erradicar y su futura destinación e iniciar los trámites para solicitar los permisos correspondientes ante El ICA.
- Entregar indicadores de avance y cronograma de ejecución del Plan Parcial San Rafael, con una periodicidad anual, durante el primer trimestre de cada año a partir del inicio de la ejecución del proyecto hasta la construcción total del plan. Los indicadores deberán rendir cuenta del desarrollo de este, así como de las acciones de interés ambiental.
- La información solicitada en esta concertación ambiental deberá ser incorporada al primer informe de avance del plan parcial.

PARÁGRAFO 1º. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

PARÁGRAFO 2º. Los plazos para la concertación Plan Parcial "San Rafael", y determinados en el Decreto 1077 de 2015, se entienden suspendidos hasta que se alleguen los requerimientos o se proceda el desistimiento tácito de que trata la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Entregar copia del Informe Técnico No. 112-0062 del 24 de enero de 2020 al **Municipio de El Retiro**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, a través de su representante legal señor Nolber de Jesús Bedoya Puerta, o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19200010-A
Proyecto: Juan David Álvarez J.
Revisó: Sebastián Ricaurte
Fecha: 24/01/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536-20 40

